

## CUESTIONARIO.

*Determinar la intervención que el Estado debe tener en las escuelas privadas.*

## RESOLUCIONES.

1ª Para asegurar el cumplimiento del programa de enseñanza elemental obligatoria, se ocurrirá á la inspección y vigilancia de los planteles particulares y al examen de sus alumnos, ya en los períodos que sus reglamentos indiquen, ó ya cuando convenga á la autoridad.

2ª El examen á que se refiere la proposición anterior, solo versará sobre los ramos que constituyen la enseñanza obligatoria, aunque hayan cursado otros los alumnos, y tendrá por objeto cerciorarse de la aptitud de los niños y de que han recibido la instrucción con arreglo al principio de uniformidad.

3ª La autoridad ejercerá en las escuelas particulares la misma vigilancia de policía que en todos los establecimientos donde se sirve al público.

## CUESTIONARIO.

*¿Deberán reunirse periódicamente Congresos de Instrucción? ¿Estos congresos serán puramente pedagógicos, esto es, compuestos puramente de profesores ó no? ¿Deberán ocuparse en los asuntos comprendidos en una ó en las tres divisiones comúnmente aceptadas de la Instrucción pública? ¿Cómo deberán organizarse estos Congresos?*

## RESOLUCIONES.

1ª Es conveniente en México la reunión cada tres años de un Congreso Nacional de Instrucción.

2ª Deberá reunirse el 2º Congreso el 1º de Diciembre próximo, para discutir y resolver las cuestiones que aun queden pendientes al clausurarse el presente, relativas al cuestionario expedido en 21 de Noviembre de 1889.

3ª Será conveniente que los Congresos de Instrucción no sean formados exclusivamente de profesores de enseñanza.

4ª Los Congresos que se establezcan periódicamente, podrán abrazar en su estudio y conclusiones, las tres partes que forman la instrucción pública, á saber: Instrucción primaria, preparatoria y profesional.

5ª Cada Entidad federativa deberá nombrar un representante propietario y otro suplente.

6ª El Presidente de la República expedirá las convocatorias para la reunión de los Congresos de Instrucción, ocho meses antes de la fecha en que éstos deban instalarse, ordenando desde luego la publicación del cuestionario que servirá de base á los trabajos del Congreso. El cuestionario á que se hace referencia, será formado teniendo en cuenta las observaciones que hagan los profesores de todo el país acerca de las dificultades prácticas que la experiencia les haya sugerido; y para el efecto, los señores Gobernadores reunirán dichas observaciones y las remitirán oportunamente á la Secretaría de Justicia.

7ª Los Señores Gobernadores nombrarán sus representantes, tan luego como sea publicada la Convocatoria, á fin de que éstos puedan emprender sus trabajos.

8ª Instalada la mesa, los señores representantes podrán manifestar á qué comisiones desean pertenecer; y entre los que se inscriban en el registro correspondiente, el Presidente elegirá los cinco primeros apuntados para formar la comisión, quedando los demás con el carácter de agregados.

9ª La instalación y clausura de los Congresos de Instrucción serán presididas por el Sr. Secretario de Instrucción Pública. En la clausura el Presidente del Congreso dará un informe de los trabajos, y la Secretaría leerá las conclusiones aprobadas.

10ª La duración de los Congresos periódicos no excederá de tres meses.

11ª Los Congresos de Instrucción se regirán por el reglamento, que ha sido la norma en los trabajos de esta Asamblea, con las modificaciones indicadas por la práctica.

## DOCUMENTO NÚMERO XII.

## ANEXO NUMERO I.

Reorganización de la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística en el Estado.

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Esta Sociedad, en su sesión del 17 del actual, acordó dirigirse á vd., recomendándole que, con el fin de reorganizar las Juntas Auxiliares de la misma en ese Estado, se sirva proponer una lista de las personas que juzgue capaces para dicho objeto y poder así llenar las prevenciones de la Sección 9ª de su Reglamento interior.

Lo que por acuerdo de la Sociedad tengo la honra de comunicar á vd., protestándole mi distinguida consideración.

México, Octubre 26 de 1889.—José M. Romero, 1er. Secretario.—Sr. Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Monterrey.

## ANEXO NUMERO II.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 413.

He dado cuenta al Sr. Gobernador con su atenta ncta de 26 de Octubre último, en la que por acuerdo de esa Sociedad de que es vd. 1er. Secretario, y con el fin de reorganizar las Juntas auxiliares de la misma, se sirve recomendar se proponga en lista las personas que fueren capaces para ello.

El mismo Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar diga á vd. en respuesta, co-